

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN CAGYMJ Nº 13 /2017

VISTO:

La Actuación nº 25456/16; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dra. Marcela De Salvo requirió la certificación del efectivo ejercio de subrogancia por el período de ocho (8) días hábiles en oportunidad en que la Dra. María del Carmen Romero, prosecretaria letrada de la Secretaria General de dicho Tribunal, hizo uso de licencia por cuidado de familiar enfermo, y de enfermedad común, por lo que indicó que tuvo a su cargo el doble de las funciones que le competen, ya que revista como prosecretaria letrada de la citada Secretaría General. Por ello, solicitó a este Consejo de la Magistratura a fin de que le liquide los haberes que por derecho le corresponden.

Que fundó su petición en el art. 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por último, hizo saber que: "... en el caso que planteo, no hubo al respecto un pronunciamiento y/ acto administrativo del Consejo que dispusiera el reemplazo por parte de la suscripta entre los días citados, respecto del cargo de igual jerarquía, ya que subrogué a la citada Dra. Romero por su ausencia momentánea e imprevista, debiendo asumir doblemente funciones, en tanto mi superior jerárquíco Dr. Gustavo González Hardoy, ante el caso planteado no formuló la designación de subrogancía correspondiente, ya que reitero que la Dra. Romero pedía los días de ausencia en forma diaria debido a que la misma no podía prever el estado del cuidado de familiar enfermo, ni su propia licencia por enfermedad, cosa que encuentro muy lógico y a la espera de que esa Comsión también lo considere razonable".

Que tomó conocimiento la Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas a fs. 12, elevando lo peticionado al Consejo de la Magistratura y expresando que: "... resulta antendible lo que señala la presentante en cuanto a que resultaba imprevisible comunicar con antelación que la funcionaria se haría cargo de las tareas por la índole de las ausencias"



Que a fs. 13, intervino el Departamento de Relaciones Laborales informando: "... no obstante lo referido al respecto por la interesada, se cumple en poner en su conocimiento que ... surge de la compulsa del Legajo Personal de la Agente Marcela A. De Salvo (L.P. N° 4300) y demás registros documentales e informáticos vinculados obrantes por ante esta Dependencia, no surgen constancias de la existencia, hasta la fecha, de pronunciamiento y/o de acto administrativo alguno en cualquiera de sus formas procedentes, emanado de los correspondientes órganos competentes que integran este Consejo de la Magistratura (ref. Res. CM N° 1046/2011) referido a la disposición positiva y expresa del ejercicio de la subrogancia cuyo reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación es solicitado en estas marras, en los términos previstos por el Art. 26 inc. f) de la Res. de Presidencia N° 1259/2015 (CCT- Poder Judicial de la C.A.B.A.) y sus concordantes...Déjese debida constancia que, en atención a la Reglamentación citada y agregada en autos por la peticionante y en la cual funda su requerimiento, la misma se encuentra actualmente derogada resultando ser la regulación vigente aplicable en la materia el precitado Art. 26 inc. f) de la Res. Presidencia Nº 1259/2015 (CCT - Poder Judicial de la C.A.B.A.) y sus concordantes.".

Que a fs. 19/21 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen 7352/2016, refieriendo que "no escapa a este asesoramiento jurídico lo expuesto por la Dra. De Salvo y la Sra. Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas en punto a que por la excepcionalidad de la situación —la índole de las ausencias de la funcionaria subrogada, familiar enfermo y enfermedad común- no se realizó la solicitud de designación de subrogancia de forma previa a ejercerla...Ahora bien, no se observa —y la propia solicitante lo reconoce- que la sustitución, cuyo pago de gratificación se solicita en estas actuaciones, hubiera sido debidamente autorizada por autoridad competente ni dispuesto expresamente por este Consejo de la Magistratura, tal y como lo requiere la normativa vigente en la materia.".

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, por ello éste órgano es competente.



Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el personal que se encuentre vinculado por contratos de locación de servicios o de locación de obra. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que "Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a former parte del presente convenio colectivo general de trabajo."

Que el Reglamento Interno estipula en su articulo 22 inc. h), el adicional por subrogancia menor a 30 (treinta) días, de acuerdo a la redacción establecida por la Res. CM N° 77/2016, previendo que: "Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Sólo se computarán los días efectivamente trabajados. La sustitución por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente. No podrá percibirse este adicional durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria, salvo en el caso de los magistrados y/o funcionarios de las dependencias jurisdiccionales que subroguen a quienes gozan de licencia compensatoria".

Que de las constancias de estas actuaciones y los dichos de la propia solicitante, no surge que la sustitución, cuyo pago de gratificación se solicita en estas actuaciones, hubiera sido debidamente autorizada por autoridad competente, ni dispuesta expresamente por este Consejo de la Magistratura, tal y como lo requiere la normativa vigente en la materia, *ut supra* citada. En cuanto a las circunstancias que motivaron las licencias, no justifican darle tratamiento excepcional a la pretensión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha pronunciado reciente y reiteradamente respecto del adicional por subrogancia en diversos dictámenes, entre ellos, los Nº 6810/2016 y N° 6959/2016, en cuanto que al no cumplir con dicho recaudo, no corresponde el pago del adicional.

Por ello, en ejercício de las atribuciones conferidas por la Ley

31 y su modificatoria 4890;



LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el pago del adicional por subrogancia para la Dra, Marcela De Salvo, Prosecretaria Letrada de la Secretaría General de la Cámara Contravencional y de Faltas.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Factor Humano, a notificar al Dr. Sergio Delgado la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese al interesado, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAG∳MJ Nº ₹3 / 2017

Alejandro Fernándeż

Marcelo Vázquez

Juan/Pablo Godoy Vélez